

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE AGOSTO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE ROY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			14-8-913	450,00	Banco de España.....	500		449,00	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » »			14-8-913	285,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » »			6-6-913	182,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,00	» B, de 2.500 » »			14-8-913	185,00	Banco Hispano-Americano....	500	45	138,00	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » »			4-8-913	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		120,00	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » »			14-8-913	253,25	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 » »			18-8-913	41,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			9-8-913	12,75	» » » Ordinarias..	500		13,00	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
14-8-913	80,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,25 y 55		30-10-912	65,50	La Papelera Española.....	500			
14-8-913	80,15	» E, de 25.000 » »	80,40 y 45		12-7-913	78,00	Unión Alcoholar Española....	500			
14-8-913	80,15	» D, de 12.500 » »	80,70		31-7-910	99,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
14-8-913	81,60	» C, de 5.000 » »	1,80, 65, 70 y 60		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
14-8-913	82,75	» B, de 2.500 » »	82,25		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
14-8-913	84,00	» A, de 500 » »	84,00		13-8-913	475,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
14-8-913	84,50	» H, de 200 » »	84,50		14-8-913	500,75	Idem Norte de España.....	475		102 pts. ac.	
14-8-913	84,50	» G, de 100 » »	84,50		14-8-913	443,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	475		444	
13-8-913	85,00	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			14-8-913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,10	
14-8-913	80,15	Fin corrientes.....			14-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
29-7-913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	91,00		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
28-7-913	91,50	» D, de 12.500 » »	91,00		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
13-8-913	91,25	» C, de 5.000 » »	91,25		5-8-913	105,00	F. E. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
14-8-913	91,70	» B, de 2.500 » »	91,00		10-3-908	116,00	Idem id., 1. ^a id.....	500	4 1/2		
14-8-913	91,75	» A, de 500 » »	91,00 y 91,25		18-6-913	93,00	Idem id., 1. ^a id.....	500	4		
14-8-913	91,50	En diferentes series.....			12-8-912	77,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-8-912	75,50	» » » 1. ^a serie.	475	3		
		A. contado.			12-8-913	78,25	» » » 2. ^a serie.	475	3		
12-8-913	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	99,25		12-8-913	78,00	» » » 3. ^a serie.	475	3		
14-8-913	100,10	» E, de 25.000 » »	99,35		12-8-913	78,00	» » » 4. ^a serie.	475	3		
14-8-913	100,30	» D, de 12.000 » »	99,50		12-8-913	71,25	» » » 5. ^a serie.	500			
13-8-913	100,75	» C, de 5.000 » »	100,00		2-8-912	74,00	Ayuntamiento de Madrid.	100	4		
13-8-913	100,55	» B, de 2.500 » »	100,00		13-1-913	93,00	Obligaciones.....	500	4		
14-8-913	100,50	» A, de 500 » »	100,00		12-8-913	93,00	Idem por resultados.....	500	5	98,00	
13-8-913	100,50	En diferentes series.....			4-8-913	94,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	4 1/2		
					17-7-912	100,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	299,800
Idem fin corrientes.....	0,000
Idem fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	105,000
5 por 100 amortizable.....	135,000
Acciones del Banco de España.....	1,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	00,000
Idem ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	225,000
Cambio medio.....	107,90
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	7,000
Cambio medio.....	27,25

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Agosto de 1913.

En el golfo de Gascuña, al Occidente de Galicia, en las Baleares y sobre Andalucía, se hallan centros de depresión barométrica poco profundos y de poca importancia, pero que van acompañados de tiempo incierto para toda España y algo lluvioso para la región gallega. Los vientos soplan de dirección varia-

ble con poca fuerza y la temperatura es suave; la máxima de ayer fué de 35 grados en Albacete y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en León, Soria y Segovia. Las altas presiones residen al NW de Euzcacia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles residen sobre España y sus alrededores. Hay marejada en el Canal de la Mancha. Son probables las tormentas aisladas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 18 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en Gr.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	704.05	17.6	58	NW.....	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.2
4	703.35	14.4	69	NW.....	0=Idem.....	>	Quasi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 14.2
8	704.21	14.0	61	NE.....	0=Idem.....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51.9
12	704.87	22.6	58	S.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.6
16	704.41	22.5	51	SSE.....	3=Flojo.....	Insp.	Cto. (llueve).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 208
20	704.69	18.4	68	SW.....	0=Calma....	0.4	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, en pública subasta de las obras del ramal de Badalona á la barriada de Pomor, correspondiente á la carretera de Badalona á Mollet, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.993,79 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada

pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de Badalona á la barriada de Pomor, correspondiente á la carretera de Badalona á Mollet, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
8-694

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 4.^a de la carretera de Alto de Balosto á la Aguilera á la de Aronda, á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 36.333,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 4.^a de la carretera de Alto de Balosto á la Aguilera á la de Aronda, á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requi-

fitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

B-695

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo de 1913, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Peal de Becerro al Apeadero de los Propios, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 111.711,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Peal de Becerro al Apeadero de los Propios, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B-695

Diputación provincial de Oviedo.

SUBASTA DE LOS ARBITRIOS PROVINCIALES

Acordado por la Excmo. Diputación de esta provincia en sesión de 16 de Mayo último la aprobación del pliego de condiciones para el nuevo arriendo por cinco años, de los arbitrios extraordinarios que de antiguo disfruta sobre los vinos, aguardientes, licores y sal, así como la celebración de la subasta doble que es necesaria para dicho arriendo, se publicaron estos acuerdos en el *Boletín Oficial de la provincia*, correspondiente al día 27 del citado mes de Mayo, señalándose para reclamaciones un plazo de veinte días, durante el cual no se ha presentado más que una instancia de D. J. S. M. de la Vega, vecino de Gijón, solicitando se aumente á las condiciones para la subasta y contrato de los referidos arbitrios, una que obligue al nuevo arrendatario á depositar además de la fianza y antes de cobrar el importe de los años, una cantidad igual á la que éstos ascenden, y que no se le devuelva hasta que haya cumplido todos sus compromisos, cuya pretensión ha sido desestimada por la Excmo. Diputación en sesión extraordinaria de 22 de Julio corriente, disponiendo se anuncie la subasta expresada, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre á las once de la mañana, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en la Sala de subastas de esta Diputación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Oviedo, 31 de Julio de 1913.—El Presidente, Eduardo Serrano Brnati.—Por acuerdo de la D. P., el Jefe de Secretaría, Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios extraordinarios que esta Corporación disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal.

DISPOSICIONES REFERENTES Á LA SUBASTA, ADJUDICACIÓN Y FIANZA

Artículo 1.º La subasta se celebrará por pliego cerrado y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los arbitrios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, verificándose simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario correspondiente, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Art. 2.º El arriendo será por cinco años, que comenzarán el día 1.º de Enero de 1914 y concluirán el 31 de Diciembre de 1918, fijándose como tipo para la subasta 1.056.227 pesetas para cada uno de los años expresados.

Art. 3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones; las mejoras se harán en alza del tipo señalado.

En el caso de acudir á la subasta por medio de representantes, será preciso el poder correspondiente, bastando por el letrado D. Emilio Oubli, delegado al efecto por la Corporación provincial, y en Madrid, por cualquier letrado en ejercicio.

Art. 4.º Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional en metálico ó en valores, ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación, como también en créditos reconocidos y liquidados por la misma á favor de los pastores y se hallen consignados en el presupuesto, la cantidad de 52.811 pesetas 35 céntimos, cuyo depósito podrá hacer en la depositaria de fondos de esta provincia, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma de esta capital.

Art. 5.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en la condición anterior.

Art. 6.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leerse, precintarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias para su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de los arbitrios extraordinarios que la Diputación de Oviedo disfruta sobre el vino, aguardiente, licores y sal.»

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador entregará el timbre correspondiente que ha de adherirse al recibo, certificación que debe extenderse de la entrega y recepción del pliego, y si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Art. 7.º En el registro especial que debe llevarse en la Dirección General de Administración y en la Contaduría provincial de Oviedo para el de los pliegos de proposición que se presenten, se harán los asientos en la forma que previene la regla 4.ª del artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se señalarán los pliegos con el número de orden que corresponda, entregándose de este y de los resguardos de depósitos provisionales á los interesados los oportunos recibos.

Los pliegos se presentarán en las dependencias de la Diputación y en la Dirección General de Administración, de las diez á las trece.

Art. 8.º Una vez entregado y admitido no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Art. 9.º Tanto en la Dirección General de Administración como en la Diputación de esta provincia, serán conservados los pliegos de proposición y los resguardos de depósito provisional en la forma que previene la regla 6.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción, y con arreglo á lo que dispone la re-

gla 7.^a del mismo artículo se librarán las certificaciones que se soliciten, al término de plazo de presentación de los pliegos, del número de los presentados, con expresión del que tengan de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan, debiendo el peticionario entregar para ello la póliza ó el timbre correspondiente.

Art. 10. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y después de cumplido cuanto dispone la regla 8.^a del mismo artículo, y terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la certeza del licitador, sobre el pliego ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 11. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero habiéndose constatado que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Art. 12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional de remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 13. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las que corresponden á los licitadores que es en conformidad con que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin la orden que se menciona en el último párrafo de la regla 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Art. 14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, haciéndose constar todas las pormenores que expresa la regla 13 del artículo 17 de la referida Instrucción, cuya acta será leído en alta voz por el Actuario, y adicionada á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los recurrentes, siendo firmadas por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Actuario.

Art. 15. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales en la doble y simultánea subasta que se verifica, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en Oviedo,

En consecuencia, la Diputación de esta provincia, y no estando ésta reunida, la Comisión provincial, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere el artículo anterior, procederá á hacer desdoblado la adjudicación provisional.

Art. 16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación ó ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que alegan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 17. Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, y recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si se declara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubiesen debido admitirse, con arreglo á los acuerdos y á las disposiciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando aún el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

Art. 18. Confinado el acto de la subasta, la Diputación entregará el resultado de aquélla á la Dirección General de Administración, como á su vez lo hará el expresado Centro á la Diputación, y ésta dará igualmente conocimiento á la expresada Dirección, en el término de segundo día, de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la fianza que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente en la Secretaría de la Diputación el documento que acredita haber constituido como fianza definitiva 211,215 pesetas 40 céntimos ó sea el 20 por 100 del tipo fijado para la subasta en el artículo 2.^o de este pliego, con arreglo á lo que para la fianza definitiva dispone el artículo 12 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 20. El depósito para la fianza definitiva deberá hacerse en la Depositaria de esta Diputación ó bien en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, cuyo depósito puede ser en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación, y también en otros títulos reconocidos y liquidados por la misma á favor del rematante, que se hallen consignados en el presupuesto.

Art. 21. Si la fianza definitiva se constituyese en efectos públicos de crédito del Estado y en la Depositaria de fondos de esta provincia, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 22. Para la admisión de dicha fianza, así como para retirar el exceso ó

reponer la fianza cuando sea necesario, se observará, según los casos, la disposición 4.^a del artículo 13 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 23. Si debiendo responder no lo hiciere el arrendatario dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

Art. 24. Constituida en forma la fianza definitiva, se citará al rematante para que comparezca que se le señale con arreglo á lo que se dispone en el artículo 24 de la Instrucción referida.

Art. 25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, si que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en los párrafos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del artículo 24 de la Instrucción referida de 24 de Enero de 1905, y las responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, admitiéndose tratamiento y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 26. El hecho de prestar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fianza definitivamente adjudicada el remate; pero no le da más derecho, aunque haya sido provisionalmente adjudicada, que el consignado en el artículo 17 de este pliego.

La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 27. No podrán ser licitadores ni tampoco sus herederos del arrendamiento los que están privados de ser contratistas por hallarse en cualquier de los casos que señala el artículo 11 de la referida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

DERECHOS DEL CONTRATISTA

Art. 28. El arrendatario que ha subrogado en los derechos de la Diputación para la explotación de los arbolados que da fruto sobre el vino, aguardientes, hierbas y sal, con arreglo á la Real orden de 10 de Marzo de 1875, y artículo 119 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 27 de Diciembre del mismo año, á saber:

- 1.^o Tres pesetas 80 céntimos por cada cien kilogramos de sal.
 - 2.^o Cinco pesetas por cada cien litros de vino de todas clases.
 - 3.^o De 16 65 pesetas á 33 83 pesetas por cada cien litros de aguardiente, según sus grados, con arreglo á la siguiente escala:
- Hasta 19 grados, 16 65 pesetas.
 - De 20 y 21 idem, 18 33 idem.
 - De 22 y 23 idem, 20 idem.
 - De 24 y 25 idem, 21 65 idem.
 - De 26 y 27 idem, 23 33 idem.
 - De 28 y 29 idem, 25 idem.
 - De 30 y 31 idem, 26 65 idem.
 - De 32 y 33 idem, 28 32 idem.
 - De 34 y 35 idem, 30 idem.
 - De 36 arriba, 33 33 idem.

Y 4.º Licencias por cada cien litros 33 33 pesetas.

Art. 29. Los aduanos se verificarán á la introducción en la provincia de las cap de gravadas por los puertos del litoral y por los del interior y límites divisivos que la separan de la de Santander, León y Lugo, á excepción de las introducciones que se hagan por ferrocarril, cuyos aduanos se efectuarán en las estaciones designadas en que se verifica la descarga, á menos que el introductor se obligue haber pagado ya el arbitrio, si las especies proceden de otra estación del interior de la provincia.

Si el arrendatario y los introductores conviniere en que el vino aduado por peso, el aduado será la cantidad única del 7 por 100 para el envasado en el ramblero y de 15 por 100 para los envases de cabida no conocida, debiendo dicho arrendatario tener en todos los puntos de aduado una báscula, en estado en condiciones para que puedan pesarse los envases con la mayor comodidad.

PUERTOS DEL LITORAL

Colombres, Llanes, Ribadesella, Llanes, Villavieja, Gijón, Luarca, Avilés, Quillero, San Esteban, Luarca, Navia, Tapia, Figueras, Castropol y Vega de Ribadeo.

PUERTOS DEL INTERIOR Y LÍMITES DIVISORIOS

San Tirso de Abres, Taramundi, La Traza, Santa Eulalia de Osoo, Grandes de Sotillo, Ibañeta, Carrodo y Valdeprado, Degaña, Monasterio de Hermo, Cangas de Tiroo, Cere y Caudedo Somiedo, Bantana y La Mota, Quirós, Pajares y Oñate, Lons, San Isidro, Begarada y Piedrafita, Aller, Tarna, Caso, Oñón, Acañero y Ventanilla, Ponga, Baza, Amieva, Urdón, Parcos y La Concha, Peñamellera y Leitariegos.

ESTACIONES DEL FERROCARRIL

Pajares, Navilés, Llanes, Malvedo, Puente de los Pueros, Campomanes, Pola de Lena, Ujeda, Sallado, Mieres, Ablón, Oñón, Soto de Roy, Los Sgades, Oñate, Lugones, Lugo de Llanera, Villabona, Soto, Verián, Gijón, Canceiro, Villavieja, Avilés, San Juan, San Claudio, Trubia, Tubiza, Veguía, La Felguera, Sama y Obispo, Coloto, Noreña, Pola de Siero, Lleras, Nava, Infesta, Villamayor, Soto-Duena, Arrións, Ribadesella, Nueva Posada, Llanes, Marjaya, Caca, Vega, Grado, San Román, Pavia, San Esteban, El Rido, San Pedro, Carbayín, La Oscura, S. Leandro, Laviana, y demás que se establezcan en otros lugares.

Art. 30. Los arbitrios se cobrarán en todos los puertos y estaciones que se han mencionado y demás que se establezcan, con estricta sujeción á la tarifa que expresa el artículo 28, no pudiendo el contratista hacer alteración alguna de los tipos en unos puertos respecto de los otros.

Art. 31. Si el rematante, en los tres meses últimos del contrato, cobrara un derecho menor del fijado en la tarifa, aunque sea uniforme en todos los puertos, se le impondrá, con aplicación á los ferros provinciales, una multa equivalente al doble de los arbitrios que debería haber exigido.

Art. 32. La exacción se verificará en metálico á la introducción en la provincia de las especies gravadas, salvo en los casos de que tratan los artículos 40 y 43 y el último párrafo del 44, cuando el aduado no pase de 300 pesetas.

Excediendo de esta cantidad se cono-

cerán plazos para el pago en la forma siguiente:

- De 501 á 1.000 pesetas quince días.
- De 1.001 á 2.000 ídem, treinta ídem.
- De 2.001 á 3.000 ídem, cuarenta y cinco ídem.
- De 3.001 á 4.000 ídem, sesenta ídem.
- De 4.001 pesetas en adelante, noventa ídem.

Art. 33. El rematante admitirá á los introductores los respectivos pagarés á los plazos señalados, pudiendo exigir que los garanticen á su satisfacción casas de comercio ó personas de su reconocida solvencia en la localidad donde se verifique el aduado.

Art. 34. Para disfrutar del beneficio de los plazos será condición indispensable que las especies se introduzcan por cuenta de persona ó sociedad que esté inscrita en la matrícula de la contribución industrial en algún pueblo de la provincia como almacénista, comerciante ó abastecedor de algunos de los artículos gravados.

Art. 35. Las fábricas de aguardientes y liceres establecidas ó que se establezcan en la provincia, que satisfagan el arbitrio provincial por las primeras materias al tiempo de introducirlas, quedan exentas de toda intervención por parte del arrendatario, salvo el derecho de reconocimiento, con arreglo á las instrucciones de Consumos.

En su consecuencia, cuando las primeras materias no estén sujetas al arbitrio, pagarán por los productos en la forma que para las fábricas está dispuesto por el Reglamento de Consumos vigente, en su capítulo 15, exceptuando los que sean exportados.

DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Art. 36. El arrendatario establecerá Administraciones ó Fiscalías en los puertos y estaciones que se mencionan en el artículo 29, dotandoles de personal y material necesario para que los reconocimientos y demás operaciones para el aduado se verifiquen sin la menor dilación, á fin de no causar detenciones injustificadas ni perjuicio alguno á los interesados.

Art. 37. Las oficinas expresadas estarán abiertas desde la salida á la pueta del sal, pudiendo cerrarse el despacho cuando sea conveniente ó necesario, para que en ningún caso se detengan las especies que se presentan al aduado.

Art. 38. Las Administraciones y Fiscalías tendrán libros telonarios para contar la recaudación, que irán con la matriz y dando las respectivas cartas de pago al introductor.

Art. 39. El arrendatario concejará depósitos domésticos para la sal á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor, en los puertos del litoral comprendidos en el arriendo, siempre que los interesados paguen la contribución industrial bajo cualquiera de los tres conceptos expresados ó por otro que los autorice para ejercer dicho tráfico.

Art. 40. Los depósitos de que trata el artículo anterior se regirán por las disposiciones del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 en todo aquello que les fuera aplicable, sujetándose además el rematante á las reglas siguientes:

- 1.º El derecho de tarifa sobre la sal que se introduzca al depósito será exigido al consumo, habiéndose la liquidación en fin de cada mes.
- 2.º Se abonará á los almacénistas, por razón de merma, el 1 por 100 de kilogramos de sal que aduado el arbitrio,

3.º El arrendatario tendrá obligación de expedir guías de salida para la sal que de los depósitos se exporte para fuera de la provincia ó para otros puertos de la misma.

4.º Para que las extracciones sean de abono en las cuentas del depósito, los comerciantes solicitarán la guía del Administrador de los arbitrios en el puerto respectivo, excoyéndose la Administración ó Fiscalía por el cual haya de verificarse la salida de los límites de la provincia, la ruta que haya de seguir el conductor, las caballerías ó carros en que se verifique el transporte (cuando no sea por ferrocarril) el número y clase de bultos, el peso de éstos y el total de kilogramos que componiendo la guía, no pudiendo bajar de 25.

5.º El Administrador expedirá la guía con las circunstancias expresadas y fijando el plazo de su duración; el del fiscalía del puerto de salida practicará el oportuno reconocimiento y estampará en la guía el sello conforme, devolviéndola al interesado. Cumplidos estos requisitos, será presentada al Administrador que la hubiere expedido, para el abono correspondiente en la cuenta del depósito.

6.º El término de duración de las guías será el de quince días, y

7.º Transcurrido el plazo de duración de la guía sin que ésta hubiera sido presentada y cumplidos los requisitos mencionados, no será de abono en la cuenta del depósito.

So exceptúan los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, que imposibiliten los transportes.

Cuando la exportación de la sal fuera de la provincia haya de verificarse por ferrocarril de Gijón á Avilés ó Castilla, la guía se requisitará en la misma estación del punto de partida por el empleado del rematante ó Empresa arrendataria que presencie el embarque, haciéndose referencia en la guía al talón del ferrocarril.

La sal que se desembarque de tránsito para Castilla podrá transportarse desde el muelle á la estación del ferrocarril, sin necesidad de que entre á depósito doméstico, interviniéndose por el arrendatario las operaciones de descarga, peso, transporte y embarque en el ferrocarril en la forma conveniente, así para no causar entorpecimiento al comercio, como para evitar defraudaciones.

Art. 41. A los fabricantes de mantecas saladas, los de conservas en lata y los salazoneros de carnes y pescados que se hubien inscrito en la matrícula de la Contribución Industrial en los conceptos expresados, no se les exigirá el arbitrio por la sal que empleen, aunque sea de la llamada espumosa ó sal de espuma, en la elaboración de los artículos de su industria que exporten para fuera de la provincia.

La bonificación se hará en la proporción siguiente:

- Cuatro kilogramos de sal por cada 100 de manteca salada.
- Siete kilogramos por cada 100 de carnes ó pescados.
- Dos kilogramos por cada 100 de conservas alimenticias.
- Cuarenta kilogramos por cada 100 de anchas ó sardinas.

Art. 42. Los fabricantes y salazoneros que presenten disfrutar de este beneficio, y el arrendatario al aplicarlo, se atenderán á la circular de la Comisión provincial de 8 de Enero de 1877, publicada en el Boletín Oficial del día 11 del mismo.

Art. 43. Las especies que en los lími-

tas de esta provincia con las de Lugo y Santander, organ que atravasar de tránsito por términos de Asturias, siguiendo al camino de linario en la zona divisoria, no aduñarán el arbitrio, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de Galicia, si el arrendatario lo estima oportuno, ó bien se exportará papeleta por el Administrador del fletado de entrada, expresando los buites y cantidad de las especies, para que por el de salida se practique el reconocimiento, y en su caso se estampe en aquélla la conformidad, ó se exija el arbitrio por la diferencia de menos que resultase, pagando dobles derechos por la diferencia. También podrá exigirse en dicha papeleta la firma de la persona que garantice el impuesto.

Si el tránsito procede de la provincia de Lugo, verificará su entrada por el puerto de Porto á proveerse del citado documento en Vega de Ribadeo, para volver á Galicia siguiendo el camino directo del puerto de La Trapa.

Art. 44. Los comerciantes tendrán derecho á la devolución del arbitrio que hubiesen adeudado por los vinos y aguardientes que exporten para fuera de la provincia.

Para ello se instruirá un expediente en que conste:

1.º La petición del interesado, con expresión del número de casaca ó envases que se exporten, litros de vino ó aguardiente, que contengan y sus grados, fecha en que se verificó el adeudo y el punto á que el artículo se destina.

2.º Diligencia de los resultados que ofrezca el reconocimiento, que practicará el Administrador del arbitrio, para hacer constar que el líquido que se exporta es el mismo introducido, sin que hubiese sido á hurtado con el fin de defraudar los derechos del contratista.

3.º Diligencia de embarque en la estación de las especies que hayan de exportarse á Castilla, ó en el muelle para las que se exporten por el litoral. Cumplidos estos requisitos, el arrendatario devolverá los derechos mencionados dentro del plazo de treinta días.

Los vinos procedentes del interior de Castilla que por el ferrocarril del Norte se introduzcan en la provincia para ser exportados con destino á América y otros puntos por los puertos de Gijón y Avilés, serán admitidos á depósito doméstico en la forma y con los requisitos que prescribe el Reglamento citado de 11 de Octubre de 1898.

Art. 45. El arrendatario presentará á la Diputación en los quince primeros días de cada mes:

1.º Un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado en el anterior por los puertos, con expresión de la sal destinada á depósito y la que hubiere adeudado el arbitrio, á los derechos que por el total de cada especie se hubieren devengado, y

2.º Otro estado, también por puertos, de la sal exportada para las provincias limítrofes.

Art. 46. Los Administradores de los arbitrios tendrán obligación de llevar los libros tálonarios de adeudo y los de contabilidad que requiere la administración del impuesto, pudiendo la Diputación inspeccionarlos cuando lo estime conveniente por medio de sus empleados.

Art. 47. En todos los casos de defraudación de los arbitrios y demás que sean penales se aplicarán las disposiciones de los capítulos 16 y 17 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, con las modificaciones siguientes:

1.º Cuando las partes interesadas en

los asuntos que se someten al conocimiento de la Junta local no se confirmasen con el alícuota de ella, podrá entender la reclamación que entienda oportuna ante la Diputación Provincial, en la forma prescrita en los artículos 184 y siguientes del Reglamento citado;

2.º La constatación de que trata el artículo 186 se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, ó en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia;

3.º Contra el acuerdo de la Diputación podrá interponerse recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación ó Tribunal á quien compete conocer del asunto, con arreglo á lo que determina la ley Orgánica provincial.

Art. 48. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los introductores de las especies gravadas con el arbitrio, serán dirimidas por el Alcalde del pueblo en que tengan lugar.

Contra su decisión podrán alzarse los interesados ante la Diputación Provincial en el término de ocho días.

Art. 49. Desde el día en que el remanente presto la fianza definitiva queda autorizado para interponer las introducciones que se verifiquen de las especies gravadas.

Igual derecho tendrá la Diputación respecto al arrendatario desde cuatro meses antes de terminar el plazo del arriendo, sin perjuicio de la inspección que en todo tiempo podrá ejercer en los libros de las oficinas del adeudo.

Art. 50. El arrendatario, al cesar en el arriendo, estará obligado á satisfacer á quinientos céntimos en la cobranza de los arbitrios las cantidades que haya percibido por derechos de las especies gravadas que deje existentes en los almacenes y puestos públicos de venta.

A los efectos de esta arribación se practicarán los correspondientes aforos por un Concejal nombrado por el Ayuntamiento en representación de la Diputación, y un Delegado de la misma en los pueblos donde tenga por conveniente designarlo, más los arrendatarios salientes y entrantes ó personas que los representan, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Del aforo se extenderán cuatro actas, que serán autorizadas por los funcionarios y demás personas que se expresan en el párrafo anterior, archivándose una en la Secretaría del Ayuntamiento, otra se remitirá en pliego certificado á la Diputación, y las otras dos serán entregadas á los arrendatarios entrantes y salientes.

Los gastos que estas diligencias ocasionen serán abonados por ambos arrendatarios por iguales partes.

Las cuestiones que surjan respecto de la liquidación de los aforos, serán resueltas por la Diputación y en su caso por la Comisión provincial.

Art. 51. La Diputación adoptará las medidas convenientes, dentro del círculo de sus atribuciones, con el objeto de que los Alcaldes presten eficaz auxilio al arrendatario y sus agentes en cuanto legítimamente pudiese dárselos, y comunicando al efecto los acuerdos oportunos al Gobierno de provincia para su ejecución, con arreglo á la ley Provincial.

DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Art. 52. El pago de la suma á que se refieren el remanente se verificará en la Secretaría de Fondos provinciales, anticipando el contratista el importe de un mes en metálico ó billetes del Banco de España, y pagando por quincenas la parte correspondiente en los días 1.º y 16 de

cada mes, ó en el siguiente al alguno de éstos si es festivo, venciendo el primer plazo en 16 de Enero de 1914. La entrega se hará en oro, plata ó billetes del Banco de España.

Art. 53. Si el arrendatario no hiciera el pago del importe del mes, adelantado, que se menciona en el artículo anterior, ó no verificase la entrega de la cantidad que deba satisfacer en dos quincenas consecutivas, podrá la Diputación rescindir el contrato, quedando la fianza y el anticipo del mes á beneficio de los fondos provinciales, incautándose desde luego dicha Corporación de la cobranza de los arbitrios.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 54. En caso de rescisión por falta del arrendatario al cumplimiento del contrato, se practicará de aforo en la forma prescrita en el artículo 50 y si las existencias superasen de las que hubiesen resultado al poseer el aforo del arrendamiento, el contratista abonará á la Diputación el importe de los arbitrios por la diferencia que resulta.

En este caso, además de la pérdida de la fianza, si el arrendatario no hiciera el abono de que trata en el plazo de diez días, desde la fecha en que se le requiera para el pago, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente.

Art. 55. Si los arbitrios, por circunstancias imprevisas, fuesen suprimidos ó cesasen toda de ley ó disposición superior que modifique la legalidad vigente en la materia, se considerará rescindido el contrato, pagando el arrendatario la parte que, á prorrata, correspondiera hasta el día en que cesase en la cobranza, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

Si fuesen suprimidos solamente el recargo sobre alguna de las especies contempladas en el arriendo, continuará en vigor el contrato por las demás. En este caso, y para los efectos de la liquidación, se fija el tipo de los arbitrios en la proporción siguiente:

Arbitrio sobre el vino, el 40 por 100 del importe del contrato.

Arbitrio sobre aguardientes y licores, el 34 por 100.

Arbitrio sobre la sal, el 26 por 100.

En cualquiera de los casos de este artículo el arrendatario queda obligado á satisfacer á la Diputación las cantidades que haya percibido por derechos de las especies gravadas y suprimidas que deje existentes en los almacenes y puestos públicos de venta. A este efecto se practicarán aforos en todos los puntos que la Diputación designe, en forma análoga á la expresada en el artículo 50.

Art. 56. En el caso en que se hiciera absolutamente imposible la cobranza del arbitrio en el mayor número de las recaudaciones por alteración grave en el orden público, el contratista tendrá derecho á una indemnización proporcionada al perjuicio ó daño que sufra por el tiempo que la cobranza quedare interrumpida, fijándose aquélla por la Diputación provincial, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 57. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el arrendatario referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contratación ó de su modificación de perjuicio, se resolverán por el primer tribunal que determine la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, qu dando sometido el arrendatario á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir rebaja del precio en que se le adjudique ó su rescisión, y en el caso de fallecimiento de aquél que será rescindido el contrato, á no ser que los herederos ó sucesores lleven á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, pudiendo la Diputación admitir ó desechar su ofrecimiento según convenga, sin que, en último caso, tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 59. Si por demora ó el despacho ó por otras causas imputables al arrendatario ó sus agentes se causaren perjuicios á los introductores ó comerciantes de las especies gravadas, el rematante será responsable de su indemnización, previa la instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la decisión que en este caso dicte la Diputación Provincial, se podrá entablar recurso contencioso ante el Tribunal respectivo.

Art. 60. Si el arrendatario no remitiera á la Diputación, en los plazos y eventuales, los estados que se mencionan en el artículo 45, ó no se llevasen en las Administraciones del arbitrio los libros talonarios para el adeudo y los de contabilidad que se requirieron, la Diputación podrá compelirle á ello, imponiéndole multa hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Art. 61. En el caso de que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente, legalmente autorizada, para recibir las comunicaciones, órdenes y requerimientos que se le dirijan, por virtud de acuerdos de la Diputación, relativos al arriendo.

Dará además noticias á esta Corporación de los administradores que nombre en los respectivos puestos para la cobranza de los arbitrios, con objeto de publicarla en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de las Autoridades locales y del público.

Art. 62. Es obligación del arrendatario pagar los gastos de inscripción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia del anuncio y pliego de condiciones, los de escritura general y copia para la Diputación, los que ocasione la doble subasta y la cuota que le corresponda por Contribución Industrial.

Art. 63. Terminado el arriendo, y no habiendo respo sabilidad alguna exigible contra el rematante, se le devolverá la fianza consignada.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º En todos los casos que no se hallen previstos ó expresamente determinados en este pliego de condiciones, se aplicarán para su resolución el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Será obligación del arrendatario abonar mensualmente el sueldo correspondiente, á razón de 3.500 pesetas anuales, al Inspector que nombre la Diputación en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de este pliego.

Oviedo, 31 de Julio de 1913.—El Presidente, Eduardo Sarcano Brancat.—P. A. de la D. P.: El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad se agregará: En representación de..., conforme al poder adjunto), enterado del anuncio

y pliego de condiciones que se ha publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del día..., para el arrendamiento, por cinco años, de los arbitrios extraordinarios que la Diputación Provincial de Oviedo disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á las condiciones mencionadas, ofreciendo la cantidad anual de... (según la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, expresando la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrezca el licitador).

(Fecha y firma del autor de la proposición.)
S—892

Patronato del Hospital de La Latina.

BENEFICENCIA PARTICULAR

Celebrada y declarada desi rta por falta de licitadores la última subasta anunciada para ensenar el solar edificable, denominado letra B, procedente del antiguo convento de la Latina, la Junta de Patronato ha acordado se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuraron insertas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de las días 28 y 30 de Abril último, respectivamente, y que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento de esta Corte; todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 11 de Septiembre, á las once de su mediano, en la sala de remates de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5.

Madrid, 16 de Agosto de 1913.—Por el Secretario de la Junta: El Oficial Mayor, Eduardo Vela. S—705

Jefatura administrativo-militar de Salamanca.

El Jefe de los servicios del Cuerpo de Intendencia en esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de substancias militares de la misma, se convoca por el presente á una segunda que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Septiembre, cuyo acto se verificará á las once del mencionado día, en las oficinas del Parque de Campaña de Intendencia, sito en el cuartel del Rey, y que el pliego de condiciones está á de manifiesto todos los días laborables, desde las diez á las trece, en las oficinas antes mencionadas.

El precio fijo que registrá en el acto es el de 23 céntimos de peseta por cada ración de pan de 630 gramos.

El de una peseta y 12 céntimos por cada ración de cebada de cuatro kilogramos.

El de 23 céntimos de peseta por cada ración de paja para pienso, de seis kilogramos.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 4.178 pesetas con 54 céntimos, en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Reglamento de

contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la región de que proceden sus productos, quedando excluidas las de producción extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida expedito por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca, si fuese contribuyente, y cuando el proponente no lo sea deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

Salamanca, 12 de Agosto de 1913.—Luis Caja.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado por el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fecha... de... del año actual, para la contratación del servicio de substancias militares de la plaza de Salamanca, del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á... céntimos de peca cada ración de pan de 630 gramos; á... pesetas ó céntimos de peseta cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y á... céntimos de peseta cada ración de paja para pienso, de seis kilogramos (los precios en letra y por las unidades que se merezcan), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el poder notarial, pasaporte de extranjería, en sus casos, así como el último recibo de la Contribución Industrial, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrezco proceden de...

(Fecha y firma del proponente.)

RESERVACIONES.—En el caso de que dos proposiciones resulten iguales y aceptables por ser las más ventajosas, en el mismo acto se verificará la licitación por pajas á la fina durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá por la suerte.

Si las proposiciones no se extendiesen en papel sellado deberá serlo de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—448

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Barosa Beruárdez, del Ayuntamiento de Redondea,

cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Abel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color pálido.

Pontevedra, 16 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8042

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez Martínez, del Ayuntamiento de Puente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Constantino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura alta, pelo obscuro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 17 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8048

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Garrido Melvar, del Ayuntamiento de Puente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Camilo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bruno.

Pontevedra, 17 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8044

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bonifaz Bonifaz, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Homero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 17 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8045

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Martínez Martínez, del Ayuntamiento de Puente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Constantino, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 17 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8046

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Garrido Melvar, del Ayuntamiento de Puente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Camilo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bruno.

Pontevedra, 17 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8047

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Román Caride, del Ayuntamiento de Lavaceros, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Joaquín pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de este una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura baja, pelo castaño obscuro, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 18 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—8048

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Salvador Cubarés Vañó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante,

Hago saber: Que por débitos á la Contribución Urbana de este término municipal de Campello, y pertenecientes á los ejercicios 1908 á 1913, ínterive, aparece en descubierto D. Ramón Anad Pascual, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se describe, y como quiera que se desconoce el paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en esta provincia representante legal con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla previsto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Ramón Anad Pascual las deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizar las mismas por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 del mes de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en dicha subasta las que cubran las deudas partes del importe de su capitalización.

Finca que se subasta.

Una casa habitación y morada, compuesta de planta baja y piso alto, situada en la barriada de Veras, término de este pueblo de Campello, señalada con el número 2 de polígono; mide ocho metros de latitud ó fachada y nueve metros 50 centímetros de longitud ó fondo; lindas: derecho, Francisco Juan Giner; izquierda, Consuelo Carratalá Palomares; espaldas, Francisco Juan Giner, y por frente, tierras de este interesado anexas la descrita casa, cuya cábica es de dos octavas, ó sean tres áreas y una centíarea de tierra huerta, con derecho á regarlas de las aguas del pantano, cuyas lindas son: por Este y Sur, carretera de Silla á Alicante; Oeste, casa de José Juan Giner y Francisco Juan Giner, y Norte, Consuelo Carratalá Palomares y la expresada casa.

Y a los efectos prevenidos en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Campello, 26 de Julio de 1913.—S. Cabalón. P—2730

Recaudación de Contribuciones de la zona de Caceres.

Contribución territorial.

D. Ramón María Álvarez, arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que incurso por dicho concepto y años 1912 y 1913, he dictado la siguiente

Providencia.—Obtenido el título supletorio necesario para otorgar la escritura de venta de la finca subastada por débitos de la Contribución territorial del deudor D. Nicolás Alonso Tejado, á favor del rematante á quien se adjudica, se fija al efecto el día 29 del actual, para celebrar dicho acto ante el Notario don Gabriel Álvarez y Álvarez, al cual se exhibirá el expediente de apremio, para que de él tome los datos oportunos.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor y rematante, advirtiéndole al primero que si no comparece al acto el Agente que suscribe, otorgará de oficio

la escritura con arreglo al artículo 103 de la Instrucción.»

En su consecuencia, ignorándose el domicilio del deudor, y no constando tenga en esta capital persona que le represente, cumpliendo lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre y *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1913.—El Arrendatario, Ramón Miña. P—2807

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Illescas (Toledo).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Froilán Bogas Velasco, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Froilán Bogas Velasco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de El Viso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

»Que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de El Viso, al sitio del Cerro de Illescas, de caber una hectárea 34 áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, D. Pedro Mediano; Sur, otra del mismo; Este, tierras de Pedro Gómez; Oeste, otra de Pedro López; capitalizada y valorada en 330 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los li-

citadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Viso, 27 de Julio de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz. P—2782

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Toledo.

Contribución urbana.

Varios años.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Gamero Gómez y D.ª Eusebia Aros Benito, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Gamero y D.ª Eusebia Aros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Agosto próximo, y hora de las diez, en la casa número 5 del callejón de San José, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial*.

»Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un parador extramuros de esta capital, en el paseo de las Rosas; capitalizado en 7.500; valorado en 2.500 pesetas.

2.º Que la deudora ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo, 29 de Julio de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo. P—2808

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrecilla.

Contribución rústica y urbana.—Años 1902 al 1910.

D. Agustín Palacios, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribuciones y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Hilario Alcocer Domínguez.—Una tierra, sita en el sitio denominado Huerta de Villaseca de este término, de cabida seis celemines, equivalentes á 16 áreas 10 centiáreas.

Otra tierra, sita en el Viñazo, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas 36 centiáreas.

Otra tierra en la Fuente de la Frenada, de cuatro celemines, equivalentes á nueve áreas 52 centiáreas.

Una viña, sita en Valsimpán, de tres celemines, equivalentes á ocho áreas cinco centiáreas.

Una casa, sita en la calle de la Plaza. Félix Cardo.—Una tierra, sita en La Artesilla, de cinco almudes, equivalentes á 30 áreas 50 centiáreas.

Otra tierra en la Fuente de la Mata, de dos almudes, equivalentes á 32 áreas 20 centiáreas.

Otra tierra, sita en la Fuente de la Zorra, de dos almudes, equivalentes á 32 áreas 20 centiáreas.

Mariano Gómez, viuda.—Una tierra, sita en la Noguera Claudillo, de un cele-

mín, equivalente á dos áreas 68 centiáreas.

Una tierra, sita en la Piedra de los Jardines, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas 36 centiáreas.

Otra tierra, sita en Los Olmos, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas 36 centiáreas.

Una casa, sita en la calle del Cañillo.

Celedonio Blasco.—Una viña, sita en el Rincón, de un celemin, equivalente á dos áreas 68 centiáreas.

Una tierra, sita en la Chozna de Guardia, de un celemin, equivalente á dos áreas 68 centiáreas.

Clemente Norillo.—Una tierra, sita en en Los Pedraleja, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas 36 centiáreas.

Otra tierra, sita en La Redonda, de tres celemines, equivalentes á ocho áreas cinco centiáreas.

Marino López.—Una casa, sita en la calle de Salda para Villaseca.

Felipe Carralero.—Una casa en la calle de Quer en.

José Blasco.—Un solar en la calle del Castillo.

Mariano Escribano.—Una casa, sita en la calle del Castillo.

Torrealla 26 de Julio de 1913.—El Redondador, Agustín Palacio. P—2803

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Martínez Alvarez, sortado con el número 96 para el Reemplazo de 1912, y que habla de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Fermín Martínez Alvarez, hijo de Vicente y Casimira, cuyas señas cuando se ausentó siendo niño de cierta edad, eran las siguientes:

Pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano; particulares, pequeño lunar en el carrillo derecho.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves. M—2892

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Manuel García Díez, vecino de San Cugat, en este Concejo, número 105 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, sujeto á revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de sus dos hermanos José y Ramón García Díez, hijos de Antonio y Josefa, y cuyas señas personales, cuando se ausentaron, eran las siguientes:

De José: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, bar-

bilampiño, con pequeña cicatriz en la cara.

De Ramón: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, sin barba, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquirieran de los citados ausentes, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 22 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves. M—2893

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Francisco Martínez Guervo, número 94 del sorteo para el Reemplazo del año actual, y que habrá de sufrir la primera revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Manuel Martínez Guervo, hijo de José y Casilda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquirieran del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves. M—2896

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo Constantino Abarrío y García, vecino de Bonfeller, de este Concejo, que ha de ser incluido en el Reemplazo de 1914 se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, con paradero ignorado de su hermano Manuel Abarrío Alonso hijo de Ramón y de Eulgracia, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos adquirieran ó tengan del citado ausente se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves. M—2894

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo David Alonso Rodríguez, vecino de la parroquia de Lugo, en este término, sortado con el número 58 para el año actual, y que habrá de sufrir la primera revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Celestino Alonso

Rodríguez, hijo de José ó Inocencio, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquirieran del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves. M—2895

Alcaldía Constitucional de Maceda.

Habiéndose tramitado por este Ayuntamiento el expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Cid Quastler, vecino que fué de Vilorellos, en este Municipio, y habiendo motivos que justifican la citada ausencia, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Maceda, 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Demetrio Alonso. M—2897

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa (Madrid).

D. Felipe González Rojas, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero ó residencia, por más de dieciséis años, de D. Juan Antonio Cora González, natural de esta Corte, hijo de Vicente y doña Luisa, de sesenta y un años de edad, de oficio jornalero, casado con D.^a María de la Paz Gómez y Martínez, cuyas señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura regular, sin señas particulares.

Y para dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente, rogando á las Autoridades de la Nación y Consules, en los países donde exista emigración ó colonia española, para que se sirva manifestar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir del desaparecido, á efectos de hacerlo constar en el expediente que se tramita.

Madrid, 30 de Junio de 1913.—Felipe González Rojas. M—2910

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, y á los efectos del artículo 89 de la misma, por esta Tenencia de Alcaldía se incoó expediente en averiguación del paradero de Isidoro Casel-Ramírez, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, de oficio fundidor de hierro, casado con Antonia Granda Aguilar, y habiendo desaparecido del domicilio conyugal hace más de diez años, según declaración testifical, teniendo á la sazón su domicilio en la ronda de Valencina, número 14.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, y caso de ser hallado, lo conduzcan á esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 9, y encargo á las demás perso-

nas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento del que suscribe para proceder á lo que haya lugar.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Teniente de Alcalde, José Ormaecheo.

M—2911

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de Cristóbal Delgado Alvarez, al objeto de acreditar que su padre Pedro Delgado Rodrigo, hijo de Orióbal y María, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2898

Habiéndose instruido expediente á instancia de José Sola Acero, al objeto de acreditar que su padre Matías Sola Turces, natural de Chandolana (Granada), hijo de Matías y María Gracia, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2899

Habiéndose instruido expediente á instancia de María Ramos Cirico, al objeto de acreditar que su hijo Antonio Sánchez Ramos, de treinta y dos años de edad, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su residencia ni paradero, se hace público, por medio del presente, á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga, 21 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2904

Habiéndose instruido expediente á instancia de María Vilela Benítez al objeto de acreditar que su esposo Miguel Odróba Villar, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Málaga, de cincuenta y seis años de edad; se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigentes.

Málaga, 30 de Junio de 1913.—El Alcalde.

M—2902

Habiéndose instruido expediente á instancia de María de las Moradas Vargas Parras al objeto de acreditar que su esposo Antonio Moreno Gailardo, hijo de Rafael y Antonia, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Málaga, 28 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2903

Habiéndose instruido expediente á instancia de María Matilde de Corrales al objeto de acreditar que su esposo Juan Barrionuevo Montoya, natural de Málaga, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Luis y María, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Málaga, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2900

Habiéndose instruido expediente á instancia de Rosario Ortega Gomanes al objeto de acreditar que su esposo Fernando García Muñoz, natural de Antequera, de cincuenta años de edad, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde.

M—2901

Alcaldía Constitucional de Manresa.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Amadeo Cabanés Gumí, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Luis Cabanés Gumí, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Cabanés Gumí, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Antonio y de María, cuen a veintidós años de edad, es de pelo negro, estatura regular y cuando se ausentó tenía catorce años y vivía en esta ciudad, calle Vilanova, número 20.

Manresa, 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Llatjós.

M—2906

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Rosendo Puy Vilanova, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano José Puy Vilanova, de más de veinte años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Puy Vilanova se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Juan y de María, cuen a cuarenta y un años de edad, estatura regular, color pálido, boca regular, frente pequeña, barba poblada, aire marcial y cuando se ausentó vivía en esta ciudad, calle Santa Lucía, número 39.

Manresa, 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Llatjós.

M—2907

Alcaldía Constitucional de Meira.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Jesús Ares Susces, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Modesto y Pascasio, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Modesto y Pascasio, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes; los citados Modesto y Pascasio Ares Susces, son hijos de José Ares y Pascasio Susces, cuen a veintidós años de edad el primero y veintitrés el segundo, sin que se sepa el estado y profesiones que tengan actualmente.

En Meira, á 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Cortón.

M—2909

Alcaldía Constitucional de Mijas.

D. Modesto Ayala Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1914, y tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía á exponerla de palabra ó por escrito, á los efectos de la ley de 15 de Julio próximo, para que pueda incoarse el expediente de ausencia prevenido en el mencionado artículo y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades.

Mijas, 16 de Junio de 1913.—Modesto Ayala.

M—2908

Alcaldía Constitucional de Mondoñedo.

Licenciado D. Francisco Díaz Portas, Alcalde constitucional de la ciudad de Mondoñedo.

Hago saber: Que á instancia de Antonia Rico Rubinos, vecino del barrio de los Molinos de Abajo, de esta ciudad, se instruyó expediente á justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo José Antonio Ramit Rico, para en su día proponer la suspensión del caso segundo del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, en favor de otro hijo de la recurrente llamado Guillermo Ramit Rico, que ha de ser alistado para el Reemplazo del año próximo de 1914.

En su consecuencia, y con vista de lo que resulta del expresado expediente, el Ayuntamiento que presido acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer que la ausencia en ignorado paradero del José Antonio Ramit Rico, de más de diez años á esta parte, y que se haga público en la forma y á los efectos de la prestada ley, y especialmente á los del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Mondoñedo, 24 de Julio de 1913.—Francisco Díaz Portas.

M—2905

Alcaldía Constitucional de Monforte.

D. Evaristo Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que tramitado en esta Alcaldía el oportuno expediente á petición de José Vázquez López, para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Manuel Vázquez López, de más de diez años á esta parte, de cuyo expediente resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante el tiempo de su ausencia, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1895 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente cédulo por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Vázquez López, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, le correspondo ser alistado en el próximo Reemplazo de 1914, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antelación, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Manuel Vázquez López es hijo de Juan y Dolores, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Canada, de este término municipal, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo castaño obscuro, boca regular, nariz ídem, soltero, jornalero, tenía veintidós años cuando se ausentó, tiene hoy cuarenta; señas particulares ninguna.

Monforte, 7 de Julio de 1913.—Evaristo Rodríguez. M—2912

D. Evaristo Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1895 para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Joaquín Fernández Solís, hijo de Antonio y Matilde, vecino de la parroquia de San Salvador de Seoane, en este término municipal, número 104 del sorteo para el Reemplazo de 1911, y que ha de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de dos años, de su padre Antonio Fernández Martínez, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: Guardia civil, estatura alta, color bueno, barba rara, nariz regular, cara delgada; señas particulares: una nube en el ojo derecho y marcado de viruelas.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte, 7 de Julio de 1913.—Evaristo Rodríguez. M—2913

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Barcelona.
SOCIADAD GENERAL DE CRÉDITO

Inventario balance en 30 de Junio de 1913, aprobado por la Junta general de accionistas de 3 de Agosto corriente.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
Electivo existente en la misma.....	4.765.771,07	
Saldo en la Sucursal del Banco de España.....	1.991.508,09	6.760.279,16
Cartera.—Letras pagadas y efectos ó valores públicos.....		
		21.655.328,03
Edificio.....		516.000,00
Cuentas transitorias.....		4.685.565,19
Idem corrientes especiales.....		1.023.850,68
Corresponsales.....		473.035,82
Valores en depósito.....		183.324.031,97
Idem en garantía.....		48.296.185,00
TOTAL.....	269.734.328,85	

PASIVO		Pesetas.
Capital desembolsado por los señores Accionistas por el 40 por 100 de pesetas 25.000.000, valor nominal de las 50.000 Acciones emitidas.....		
		10.000.000,00
Depósitos.....		1.314.077,38
Cuentas corrientes.....		17.061.623,77
Idem corrientes especiales.....		175.957,99
Idem transitorias.....		4.993.042,95
Corresponsales.....		998.708,94
Obligaciones por pagar....		7.236,89
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....		14.219,75
Corredores.....		10.188,86
Fondo de reserva.....		2.955.457,76
Depósitos de valores.....		183.324.031,97
Idem de id. en garantía....		48.296.185,00
Diferencia en la cuenta de Pérdidas y Ganancias....		577.644,59
TOTAL.....	269.734.328,85	

Barcelona, 14 de Agosto de 1913.—Los Directores, José Estruch.—M. Marqués. M. Girona. X—1743

Banco de España.

Melilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 14/35.764, expedido por esta Sucursal en 19 de Mayo de 1913 á favor de D. Eduardo Tapia Téllez y D.^a Magdalena Ferrar Guía, indistintamente, importante pesetas nominales 2.000 en cuatro títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique den-

tro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Málaga, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Melilla, 2 de Agosto de 1913.—El Secretario, J. Díaz de la Guardia. X—1691

Banco de España.
La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.466, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1912 á favor de D. Manuel Negreira Varela y D.^a Narcisca Porteiro Gómez, indistintamente, por pesetas 5.000, en Duda al 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.^o y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 1.^o de Agosto de 1913.—P. el Secretario; Luis A. de Estrada. X—1747

Unión eléctrica de Cartagena.

SOCIADAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas, á cuenta de las utilidades del corriente año, un dividendo activo de 15 pesetas por acción, libre de impuestos; que contra cupón número 3 se hará efectivo, desde el día 1.^o de Septiembre próximo, en casa de los Sres. Aldama y Compañía, Madrid; Banco de Vizcaya, Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad, en Cartagena.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Gabriel María de Ibarra. X—1745

Tubos forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir entre sus Accionistas, á cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo activo de 2 por 100, libre de impuestos, que puede hacerse efectivo en el Banco del Comercio á partir del día 1.^o de Septiembre próximo, contra cupón número 28.

Bilbao, 18 de Agosto de 1913.—El Gerente, Mariano Adaro. X—1746